

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, Marzo 11 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de memorial allegado por el apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico institucional, en el que presenta desistimiento del presente proceso, porque las partes involucradas dieron cumplimiento a lo acordado en la audiencia celebrada en el presente asunto el pasado 4 de septiembre de 2020, realizando el levantamiento de afectación a vivienda familiar y compraventa de la propiedad de los bienes inmuebles con Matriculas inmobiliarias Nros. 370-838703 y 370-8838826, por medio de Escritura Pública Nro. 4508 ante la Notaria Octava del Circulo esta ciudad, anexando constancia de ello. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No 368**

Cali, Marzo once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00460-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico institucional, manifiesta que desiste del presente proceso, porque las partes involucradas en el presente proceso dieron cumplimiento a lo acordado en la audiencia celebrada en el presente asunto, el pasado 4 de septiembre de 2020, realizando el levantamiento de afectación a vivienda familiar y compraventa de la propiedad de los bienes inmuebles con Matriculas inmobiliarias Nros. 370-838703 y 370-8838826, por medio de Escritura Pública Nro. 4508 ante la Notaria Octava del Circulo esta ciudad, anexando constancia de ello.

A efectos de resolver, se tiene que el Art. 314 del C.G.P. expresa:

*"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....."*

*.....El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*

Revisado el expediente, hasta la fecha no se ha dictado sentencia en el asunto, siendo procedente lo pedido.

En consecuencia se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiéndole que el presente auto tiene los mismos efectos de la sentencia.

En atención a lo expresado, el Juzgado,

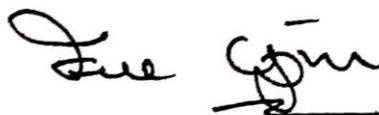
#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora.

**SEGUNDO:** Archivar el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado  
electrónico No. 036 del 12/03/2021  
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y  
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio  
de 2020**